



Medidas tributarias aprobadas para 2020

Actualidad Fiscal



El 28 de diciembre se publicó en el BOE el **Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre**, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.

MEDIDAS QUE AFECTAN AL ÁMBITO TRIBUTARIO

◦ Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se prorrogan para el período impositivo 2020 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación de **método de estimación objetiva** (o módulos, como se conoce coloquialmente) para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

Las magnitudes excluyentes de carácter general son las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

Como consecuencia de lo anterior, se establece un **nuevo plazo de renuncia o revocación para el año 2020** al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dicho plazo será **de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación del Real Decreto-ley, esto es, hasta el 29 de enero de 2020**.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Al igual que ocurre en el IRPF con el método de estimación objetiva, en el IVA, también se prorrogan para 2020 los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del **régimen simplificado** y del **régimen especial de agricultura, ganadería y pesca**, quedando las magnitudes excluyentes de carácter general en las mismas cuantías que las establecidas para el régimen de módulos en el IRPF.

También se establece un plazo de renuncia o revocación de estos regímenes específico para el año 2020, que será de **un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación del Real Decreto-ley, esto es, hasta el 29 de enero de 2020**.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se prorroga el mantenimiento del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2020.

MEDIDAS EN MATERIA CATASTRAL

El real decreto-ley también incluye la aprobación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales de inmuebles urbanos para 2020 en los términos del artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Así, los coeficientes a los que se refiere dicho precepto quedan fijados para 2020 en los siguientes:

| Año de entrada en vigor ponencia de valores | Coefficiente de actualización |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988. | 1,05 |
| 1989, 1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003. | 1,03 |
| 2011, 2012 y 2013. | 0,97 |

Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2019.

Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2019, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.



Actualidad Fiscal

Declaración Informativa anual de operaciones con terceras personas (modelo 347)

El día 1 de febrero de 2020, ha comenzado el plazo de presentación de la Declaración Informativa anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) correspondiente al ejercicio 2019, **que finaliza el 2 de marzo de 2020**.

La declaración informativa anual de operaciones con terceras personas (modelo 347), como su propio nombre indica, es un modelo informativo, es decir, del mismo no va a surgir ninguna obligación de pago ni el reconocimiento del derecho a devolución, sino simplemente a través del mismo la Administración busca obtener cierta información del contribuyente.

En este modelo en concreto, la Agencia Tributaria Estatal busca obtener información sobre las operaciones realizadas por una sociedad con terceros en las que se hayan superado los 3.005,06€ durante el ejercicio anterior. Por lo tanto, se informa de aquellos clientes, proveedores o acreedores a los que se les hayan comprado o vendido bienes o servicios por un valor superior a los 3.005,06€ durante todo el ejercicio anterior. En este sentido, hay que tener en cuenta que los 3.005,06 € es la suma de todas las operaciones del ejercicio (IVA incluido) con ese cliente o proveedor (independientemente del importe individual de cada factura).

En cuanto a los sujetos obligados a presentarlo, serán todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen actividades de carácter empresarial o profesional y que, tal y como se ha mencionado previamente, hayan realizado operaciones que, en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado la cifra de 3.005,06€ durante el año natural al que se refiere la declaración.

Por el contrario, no estarán obligadas a la presentación del modelo 347:

- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividad comercial en España, pero carezcan de sede, establecimiento permanente o domicilio fiscal en el país.
- Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero que no tengan presencia en territorio nacional.
- Los autónomos, profesionales y PYMES cuyos clientes sean intracomunitarios.
- Las personas o compañías que en el IRPF [tributen por módulos](#) y mediante alguno de estos regímenes en el IVA: simplificado, de agricultura, ganadería y pesca o por recargo de equivalencia. Se exceptúan las operaciones excluidas de la aplicación de estos regímenes u operaciones por las que emitan factura.
- Los autónomos y profesionales que deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de IVA o IGIC, incluidas en el modelo 340.
- Quienes no hayan efectuado operaciones que superen los 3005,06 euros durante el año.

Hay que tener en cuenta que aquellos sujetos pasivos que estén obligados a la llevanza de los libros registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT mediante el Suministro Inmediato de Información (SII), quedarán exonerados de la cumplimentación de este modelo.



¿Puede un profesional deducir en su IRPF los gastos del teléfono móvil?

Actualidad Fiscal



Para un profesional, determinar qué gastos son deducibles de su actividad ha sido siempre una cuestión conflictiva, sobre todo cuando se trata de gastos asociados a bienes que, por su propia naturaleza, pueden también utilizarse en la esfera personal para fines particulares. Tal es el caso del coche, el ordenador, la *tablet* o el teléfono móvil.

Con carácter general, para que un gasto sea deducible deben cumplirse determinados requisitos:

- Que estén **vinculados a la actividad** económica desarrollada.
- Que se encuentren convenientemente justificados.
- Que se hallen registrados en la **contabilidad o en los libros-registro** que con carácter obligatorio deben llevar los contribuyentes que desarrollen actividades económicas.

Recientemente la Dirección General de Tributos (DGT), en la consulta V3151-19, de 13 de noviembre de 2019, se ha pronunciado sobre la deducibilidad de los **gastos asociados al teléfono móvil**. La consulta plantea un profesional que desarrolla una actividad económica en régimen de estimación directa y que tiene una línea de teléfono móvil afecta a la actividad.

Según el Centro Directivo para que el gasto sea deducible debe respetarse **el principio de correlación de ingresos y gastos**. Así, su deducibilidad dependerá de que el contribuyente acredite que dicho gasto se ha ocasionado en el ejercicio de la actividad. **Si no está vinculado a la actividad o dicha vinculación no se consigue probar, sería no deducible.**

En este contexto, tratándose de gastos asociados a una línea de telefonía móvil, la DGT condiciona su deducibilidad a que la línea móvil **se utilice exclusivamente** en el ejercicio de dicha actividad. De modo que si el teléfono móvil, además de utilizarse en el desarrollo de la actividad, es también de uso personal, parece que la posición de la DGT es la de negar su deducibilidad.

Si existe afectación exclusiva será deducible tanto la **factura del teléfono como la adquisición del propio aparato móvil**, si bien la deducción de este último deberá llevarse a cabo por la vía de la amortización, aplicando sobre el valor de adquisición el coeficiente de amortización que corresponda.

Es importante señalar que esa afectación exclusiva a la actividad la debe probar el contribuyente, dice el órgano consultado "a través de los medios de prueba admitidos en derecho". Sobre esto cabe preguntarse **¿y como se prueba que una línea de teléfono móvil se usa exclusivamente para el desarrollo de la actividad?** En realidad, exigir esa prueba no es más que exigir que se pruebe que la línea móvil no se utiliza para fines particulares. Esto es lo que en derecho llamamos "prueba diabólica", que consiste en probar hechos negativos, algo que, sin duda, resulta realmente difícil y que no debería exigírsele al contribuyente.

¿Tener dos líneas de teléfono móvil acredita la afectación exclusiva exigida? Seguramente disponer de dos líneas de teléfono móvil, una de uso personal y otra de uso profesional, puede facilitar la acreditación de la afectación exclusiva de una de ellas. Sobre este particular ha tenido oportunidad de manifestarse la DGT, en una consulta planteada en 2018 (V1171-18), referente a un profesional que disponía de dos líneas de teléfono móvil, la principal (de uso personal) y la secundaria (asociada a la principal), que era que la se usaba en el desarrollo de la actividad, emitiendo la compañía de telefonía una sola factura.

En este caso, según la DGT el gasto derivado de la línea que se utiliza exclusivamente en la actividad es deducible, pero se tendrá que desglosar de la factura total la parte que corresponda a dicha línea, aunque no queda claro que en estos casos no haya que demostrar igualmente la exclusividad de uso en el ámbito de la actividad de esta segunda línea telefónica.



Actualidad Fiscal

La donación de bienes puede dar lugar a computar una pérdida patrimonial en el IRPF

La normativa que regula el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece que no se computan en la liquidación de dicho impuesto, "las pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones lucrativas o liberalidades."

Tradicionalmente, la AEAT viene entendiendo que cuando se produce una donación, por ejemplo, de un bien inmueble, el donante debe tributar en el IRPF por la ganancia patrimonial que se hubiera producido. Esta ganancia patrimonial se determina por diferencia entre los valores de adquisición y transmisión del bien -en una donación, el valor de transmisión es el valor real del bien, es decir, el valor de mercado minorado en el importe de los gastos y tributos satisfechos-. Por el contrario, si la donación pone de manifiesto una pérdida patrimonial, el donante no puede computar esa pérdida en su liquidación. Este ha sido también el criterio que han venido manteniendo hasta el momento la Dirección General de Tributos, en las consultas publicadas al respecto, y los Tribunales económico-administrativos.

Sin embargo, la cuestión puede dar un **giro inesperado a raíz de una reciente resolución del TEAR de la Comunidad Valenciana** en la que se admite el cómputo de la pérdida. En el supuesto examinado en dicha resolución, se había comprobado la renta de 2014 de un matrimonio que había efectuado cuatro donaciones a sus tres hijos de bienes inmuebles que pertenecían al 50% a cada uno. En sus respectivas autoliquidaciones, **los donantes declararon tanto las ganancias como las pérdidas patrimoniales** derivadas de dichas transmisiones, procediendo a compensar unas con otras.

La regularización que posteriormente practicó la Agencia Tributaria consistió en suprimir las pérdidas patrimoniales computadas en la base imponible del ahorro -al considerar que no debían tenerse en cuenta- y se procedió a incluir únicamente las ganancias patrimoniales.

Pues bien, el TEAR **cambia el criterio** que había mantenido en resoluciones anteriores y **da la razón al contribuyente**, considerando que las pérdidas patrimoniales generadas por la donación de los inmuebles sí debían ser tenidas en cuenta en la autoliquidación.

Según este Tribunal, hay que **distinguir la pérdida económica de la pérdida fiscal**. La primera se produce como consecuencia de toda transmisión lucrativa, puesto que el simple hecho de que el bien salga del patrimonio del contribuyente hace que éste disminuya de valor, que difiere de la pérdida patrimonial fiscal - aquella que se produce por diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión del bien objeto de donación-. Desde el punto de vista económico, cualquier transmisión a título lucrativo implica una pérdida patrimonial, puesto que el valor del patrimonio disminuye, pero fiscalmente, la operación puede dar lugar a una ganancia o pérdida patrimonial, en función de si el valor de adquisición es menor o mayor que el de transmisión.

Partiendo de esta distinción, a juicio del Tribunal, lo que la Ley del IRPF no permite es computar la pérdida económica, pero sí la fiscal. En este sentido, si se dona un bien adquirido por 100 u.m., el cual en el momento de la donación tiene un valor mercado de 80 u.m., el contribuyente podrá computar una pérdida patrimonial de 20 u.m. en su declaración de Renta, al igual que computaría la ganancia si la operación hubiese arrojado un saldo positivo.

En definitiva, como decíamos, esta resolución puede ser muy importante en un futuro próximo, ya que puede ser el punto de partida hacia un cambio de criterio en relación con la integración en la base imponible del Impuesto de las ganancias y pérdidas patrimoniales.



Noticario

Actualidad Fiscal

[La AEAT presenta los modelos que obligan a los asesores fiscales a dar el queo de clientes sospechosos](#)

La Agencia Tributaria ha publicado las nuevas obligaciones de información que tendrán los contribuyentes en 2020, a través de [las declaraciones informativas](#). Los protagonistas son en esta ocasión los asesores fiscales, a los que se someterá a una mayor vigilancia por mandato de la Unión Europea, para evitar que ayuden en las planificaciones fiscales agresivas de sus clientes.

Invertia 17/12/2019



[El cierre de SICAVS se acelera por la amenaza de subidas fiscales](#)

El año 2019 acaba con un fuerte ritmo de cierre de sociedades de inversión de capital variable (SICAV). 133 de estos vehículos de inversión, utilizados normalmente por personas acaudaladas, han echado el cierre. El número total, poco más de 2.600, está en niveles de 2001. El temor a que un nuevo Gobierno socialista empeore la fiscalidad de estas figuras jurídicas es la principal causa para su progresivo desmantelamiento.

CincoDías 02/01/2020



[Montero admite que carece de los apoyos de ERC para los Presupuestos](#)

Ahondando en la necesidad de entregar al Congreso la Ley de Presupuestos Generales a la mayor brevedad posible, y de acelerar un nuevo modelo de Financiación Autonómica, así como la implantación de una fiscalidad verde, Montero admitió en una conversación informal con la prensa que la hoja de ruta de su negociado pasa primero por renegociar con Bruselas la flexibilidad de la senda del déficit. Más tarde, señaló Montero, la prioridad será presentar en el Congreso los objetivos y el techo de gasto, y, por último, la Ley Presupuestaria, lo que, sin el apoyo cerrado de ERC todavía.

El Economista 14/01/2020



ARBEX CONSULTORES, SA

Pº de la Castellana, 161

28046 MADRID

Tel: 91 571 13 38

Fax: 91 570 63 48

<http://www.arbexconsultores.es> - arbexrec@arbexconsultores.es



Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).